

6.302

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Inversión Pública cuyos objetivos son la iniciación y actualización de un inventario de proyectos de inversión pública y de un sistema permanente de seguimiento de programas y la formulación anual y gestión del Plan Provincial de Inversiones Públicas a incluir dentro del Proyecto de Presupuesto.

Comprende el Sistema Provincial de Inversión Pública, el conjunto de principios, la organización, las normas, los procedimientos y la información necesarios para el mantenimiento y actualización del inventario de proyectos de inversión pública y del sistema permanente de seguimiento de programas.

El inventario de proyectos de inversión pública es el sistema de información que contendrá los proyectos de inversión pública identificados por las Unidades Sectoriales, con su formulación y evaluación.

El sistema permanente de seguimiento de programas proporciona información adecuada, oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero y sustantivo de las inversiones públicas, que permitan su seguimiento y que brinden indicadores sobre la gestión, eficiencia, eficacia e impacto de los programas que se ejecutan en la provincia, en base a la información suministrada por los responsables de dichos programas, a través de las Unidades Sectoriales respectivas.

ARTICULO 2º.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley se entiende por Inversión Pública Provincial a la aplicación de recursos en:

- a) Bienes y actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el Sector Público Provincial, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.
- b) Bienes y servicios orientados al mantenimiento o incremento del capital humano: desarrollo institucional, capacitación y programas sociales, independientemente de su fuente de financiamiento.

ARTICULO 3º - Estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, de las reglamentaciones que de ellas deriven y de las metodologías que se establezcan a través del Sistema Provincial de Inversiones Públicas, todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del Sector Público Provincial así como los de las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el Patrimonio Público Provincial, con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

6.302

ARTICULO 4º.- Serán funciones del Sistema Provincial de Inversión Pública:

- a) Organizar y mantener actualizado el inventario permanente de proyectos de inversión pública.
- b) Organizar y mantener actualizado el sistema permanente de seguimiento de programas.
- c) Establecer metodologías de formulación, evaluación y seguimiento de proyectos, así como los canales más efectivos de intercambio de la información entre los diferentes sectores de la Administración Pública Provincial.
- d) Elaborar anualmente el Plan Provincial de Inversiones Públicas a incluir en el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial e intervenir en la determinación de los proyectos que integran el mencionado plan.
- e) Intervenir en la determinación de los sectores prioritarios para el destino de las inversiones públicas y en la búsqueda de financiamiento para los proyectos de inversión.
- f) Evaluar y coordinar proyectos y programas intersectoriales.
- g) Definir un sistema de información entre los distintos organismos y reparticiones del Sector Público Provincial, que sirva de soporte para una oportuna y eficaz toma de decisiones de la Función Ejecutiva y de la Función Legislativa.
- h) Definir las pautas que determinen la posibilidad de excluir proyectos o programas del Sistema Provincial de Inversión Pública cuando por razones de escasa significatividad de los mismos no se justifique su incorporación.
- i) Procurar los insumos necesarios para el desarrollo y operación del sistema.
- j) Capacitar los recursos humanos necesarios para asegurar la sustentabilidad del sistema.
- k) Otras que la Función Ejecutiva le asigne.

6.302

ARTICULO 5°.- El Plan Provincial de Inversiones Públicas se integrará con los proyectos de inversión pública que se hayan formulado y evaluado según los principios, normas y metodologías establecidas por el Sistema Provincial de Inversión Pública incluyendo las construcciones por administración, contrataciones, concesiones y peaje. Los proyectos de inversión que se incluyan en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial de cada año y aquellos que soliciten transferencias, aportes, créditos u otorgamientos de avales del Tesoro Provincial para la realización de obras públicas nacionales, provinciales, municipales o privadas, deben ser seleccionados según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 6°.- El Sistema de Inversión Pública tendrá una estructura operativa basada en Unidades Sectoriales de Programación que se integrarán en red como delegaciones del Sistema, bajo la Conducción y Coordinación General de la Unidad de Financiamiento e Inversión dependiente del Ministerio de Coordinación de Gobierno. La Función Ejecutiva creará las Unidades Sectoriales de Programación que estime conveniente y la conformación de cada una de las instancias organizativas.

ARTICULO 7°.- Serán funciones del Coordinador General del Sistema:

- a) Establecer y elaborar metodologías, indicadores pertinentes y criterios de decisión a utilizar para la formulación, evaluación y seguimiento de proyectos de inversión pública.
- b) Coordinar acciones para el planeamiento y gestión de la inversión pública provincial y controlar la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión pública realizados, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.
- c) Elevar a la Función Ejecutiva el inventario permanente de proyectos de inversión pública y el proyecto del Plan Provincial de Inversiones Públicas.
- d) Elevar a la Función Ejecutiva los resultados del sistema permanente de seguimiento de programas.
- e) Realizar, promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, adiestramiento e investigación acerca de los proyectos de inversión pública y seguimiento de programas, particularmente sobre el Sistema Provincial de Inversión Pública y de metodologías desarrolladas y/o aplicadas al respecto. Además brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las jurisdicciones y/o entidades que así lo soliciten.
- f) Difundir las ventajas del sistema y establecer canales de comunicación y acuerdos entre el Sector Público Provincial y los Municipios.

6.302

- g) Establecer canales de comunicación entre el Sector Público Provincial y el de la actividad privada y facilitar acuerdos entre ambos para identificar y apoyar la preinversión en proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos de la política provincial .
- h) Informar semestralmente a la Función Legislativa, detallando proyectos evaluados y en curso de evaluación.
- i) Mantener informada a la Función Ejecutiva sobre las fuentes de financiamiento para el Sistema de Inversión y gestionar, si ésta se lo indicara, financiamiento nacional o internacional.

ARTICULO 8°.- Serán funciones de las Unidades Sectoriales de Programación:

- a) Identificar, formular, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestas por el organismo responsable de la coordinación del Sistema de Inversión Pública y las disposiciones específicas del organismo de su pertinencia.
- b) Preparar la propuesta del Plan de Inversiones del área.
- c) Identificar, registrar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública de su área, y efectuar el control fisico-financiero del avance de obras y del cumplimiento de los compromisos de obra de los proyectos de inversión del área.
- d) Realizar la evaluación ex-post de los proyectos de inversión.
- e) Mantener actualizado el sistema permanente de seguimiento de programas de su área, de manera que brinde indicadores sobre la gestión, eficiencia, eficacia e impacto de los mismos.
- f) Mantener comunicación e información permanente con la Coordinación General del Sistema

ARTICULO 9°.- Todo proyecto de inversión pública, independientemente de su fuente de financiamiento, previo al inicio de su ejecución, deberá estar ingresado al inventario de proyectos de inversión pública, y contar con un informe del Sistema Provincial de Inversión Pública respecto a la viabilidad técnica y económica del mismo, así como una evaluación de los costos y beneficios sociales asociados.

ARTICULO 10°.- Durante la etapa de ejecución de los proyectos de inversión, el Sistema de Inversión Pública, previo a cada desembolso, deberá contar con la información relativa al destino y resultados de la aplicación de los fondos recibidos por los responsables del proyecto en las etapas anteriores de ejecución. En caso contrario la Secretaría de Hacienda no continuará efectuando los pagos posteriores.

6.302

ARTICULO 11°.- El sistema permanente de seguimiento de los programas, deberá contar con la información necesaria que permita opinar sobre la gestión, la eficiencia y el impacto de los mismos. La provisión de dicha información será condición para continuar con la ejecución de los respectivos programas. La función ejecutiva determinará la prioridad y periodicidad en que los programas ingresarán al sistema.

ARTICULO 12°.- Cada Ministerio o Secretaría, a través de su Unidad Sectorial de Programación, será responsable de proveer la información a que hacen referencia los Artículos 9º, 10º y 11º de la presente Ley.

ARTICULO 13°.- El Plan Provincial de Inversiones Públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual. Al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado en la ejecución de los proyectos de Inversión Pública Provincial y a las nuevas condiciones de financiamiento del Sector Público Provincial.

Las clasificaciones de los proyectos, las agregaciones de los mismos y la estructura analítica deberán ser compatibles con la estructura presupuestaria.

Los ejercicios financieros a tener en cuenta en los proyectos de Inversión Pública Provincial específicos de cada jurisdicción y en el planeamiento de las inversiones públicas deberán coincidir con los establecidos para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Plan Anual Provincial de Inversiones Públicas formará parte del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial. El Plan Plurianual de Inversión Pública Provincial, será información complementaria de la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 14°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a celebrar convenios con la Función Ejecutiva para que se integren al Sistema Provincial de Inversión Pública.

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.302.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO